



para el Diagnóstico y Tratamiento de Influenza por Virus A H1N1" cuyo objetivo es establecer las pautas que guíen la atención, diagnóstico y tratamiento de los casos de influenza por virus A H1N1, en los establecimientos de salud del país y disminuyan el riesgo de contagio en los contactos en particular y en la población en general;

Que, con fecha 11 de junio del 2009, la Organización Mundial de la Salud eleva el nivel de alerta de pandemia de gripe de la fase 5 a la fase 6;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas, remite para su aprobación el proyecto de Directiva Sanitaria para la Atención, Diagnóstico y Tratamiento de Influenza en los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional en la Etapa de Mitigación de la Pandemia de Influenza por Virus A (H1N1), cuyo objetivo es estandarizar los procedimientos para la atención, diagnóstico y tratamiento de casos por Influenza en la Etapa de Mitigación (transmisión sostenida en la comunidad) de la Pandemia Influenza por virus A (H1N1), en los establecimientos de salud a nivel nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, el Director General de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, el Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 027 -MINSU/ DGSP-V01 "Directiva Sanitaria para la Atención, Diagnóstico y Tratamiento de Influenza en los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional en la Etapa de Mitigación de la Pandemia de Influenza por Virus A (H1N1)".

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas la difusión de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el nivel regional son responsables de la implementación, difusión, supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en el ámbito de sus respectivas funciones.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

376834-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Especial de Incorporación al Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

DECRETO SUPREMO  
N° 030-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1051 se modificaron los numerales 30.1, 30.2, 30.5, 30.6, 30.7 y 30.8 del artículo 30 de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en lo referente a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - en adelante AFOCAT – y sus fondos, estableciendo que los mismos serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones;

Que, a través de Decreto Supremo N° 039-2008-MTC se modificó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias - en adelante el Reglamento -, con la finalidad de adecuarlo al Decreto Legislativo mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante la expedición de diferentes resoluciones administrativas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso la cancelación o caducidad de la inscripción de diversas AFOCAT que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento o que no cumplieron con cancelar el importe del Fondo Mínimo establecido en el artículo 28 de la misma norma;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 039-2008-MTC y el artículo 6 del Reglamento establecen que las AFOCAT caducas o canceladas se encuentran impedidas de emitir Certificados Contra Accidentes de Tránsito - CAT;

Que, siendo necesario ampliar las posibilidades de acceso para la adquisición de los Certificados contra Accidentes de Tránsito en beneficio de la población y teniendo en cuenta que existen Asociaciones cuyo registro como AFOCAT fue declarado caduco o cancelado en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito; las cuales a la fecha mantienen su personería jurídica; resulta económicamente eficiente, aprobar un procedimiento especial y excepcional que viabilice su incorporación en el citado Registro, garantizando su desarrollo ordenado, adecuado y sostenible, para cumplir con el objetivo de dar cobertura a las víctimas de los accidentes de tránsito en los que intervienen los vehículos cubiertos con el mencionado Certificado;

Que, el presente Decreto Supremo cuenta con la opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Decreto Legislativo N° 1051;

#### DECRETA:

**Artículo 1.- Procedimiento Especial de Incorporación en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito.**

Las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, a las que, a la entrada en vigencia de las modificaciones dispuestas por el Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, se les hubiera emitido resoluciones de cancelación o caducidad de inscripción en el Registro, referidas en los artículos 3 y 4 del mencionado Decreto Supremo, podrán de manera excepcional y por un plazo de noventa (90) días calendario computables desde la entrada en vigencia de la presente norma, presentar una solicitud para acogerse al Procedimiento Especial de Incorporación al Registro de las Asociaciones de Fondos



Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito que lleva la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

#### Artículo 2.- Requisitos

Para acogerse al Procedimiento Especial de Incorporación señalado en el artículo anterior, las Asociaciones cuyas inscripciones hayan sido declaradas caducas, deberán acreditar el cumplimiento del depósito del Fondo Mínimo, por el íntegro establecido en el artículo 28 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, en la entidad fiduciaria correspondiente y debidamente actualizado. Asimismo, las Asociaciones cuyas inscripciones hayan sido canceladas, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos cuya inobservancia motivaron su cancelación.

Para tales efectos, las referidas Asociaciones deberán presentar la documentación que corresponda, sujetándose a las disposiciones establecidas en los artículos 24 y 28 del citado Reglamento en lo que resulte pertinente.

Una vez incorporadas en el Registro, dichas Asociaciones quedarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT.

#### Artículo 3.- Condición para acogerse al Procedimiento Especial de Incorporación al Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

Podrán acogerse al Procedimiento Especial de Incorporación al Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, aquellas Asociaciones que cuenten con resoluciones de cancelación o caducidad de inscripción en el Registro, que:

1. Hayan agotado la vía administrativa, o;
2. Hubieran recurrido a la vía contencioso administrativa, para lo cual deberán iniciar el Procedimiento Especial de Incorporación señalado en el artículo 1 de la presente norma, adjuntando copia del escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial.

La emisión del acto administrativo que establezca la Incorporación de la Asociación quedará sujeta a la acreditación de la existencia de la resolución judicial firme que declare concluido el proceso como consecuencia del desistimiento presentado.

#### Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

377419-5

### Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 264-2009-MTC/03

Lima, 10 de julio de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 83-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Moquegua, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 994-2009-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Moquegua, de los planes de las localidades de Carumas, Omate y Puquina;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 83-2004-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Moquegua, a fin de incorporar a las localidades de Carumas, Omate y Puquina; conforme se indica a continuación:

Localidad: CARUMAS

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
209	89.7
213	90.5
221	92.1
229	93.7
233	94.5
277	103.3
289	105.7
297	107.3

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.